

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errata de la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se convocan becas de formación en el Area de la Estadística Pública en el Sistema Estadístico de Andalucía. (BOJA núm. 56, de 19.5.98).

Advertida errata en el texto publicado de la Orden antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página 5.911, 1.ª columna, línea 5, donde dice:

«La Comisión de Selección estará integrada por...».

Debe decir:

«2. La Comisión de Selección estará integrada por...».

Sevilla, 8 de junio de 1998

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se le ceden, de acuerdo al artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto. Sin perjuicio de las cesiones de datos expresamente establecidas para cada uno de los ficheros, según el Anexo a esta Orden, se prevé, asimismo, con carácter general, su cesión, a efectos estadísticos, a los organismos competentes de la Administración Central en dicha materia, de acuerdo a la normativa desarrollada en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Empleo al amparo del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan las Agencias de Colocación sin ánimo de lucro y los Servicios Integrados para el Empleo.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1998.

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 22 de mayo de 1998, de regulación del fichero automatizado de datos de carácter personal del Servicio Andaluz de Colocación para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia de Protección de Datos.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal (LORTAD), en su Capítulo IV, art. 18, establece que todas las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter de titularidad pública de nueva creación han de ser inscritos en la Agencia de Protección de Datos, y que sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en Boletín o diario oficial correspondiente.

En virtud de la misma, y de conformidad con el Capítulo IV, art. 18, de la LORTAD, y los arts. 39.1.º y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Servicio Andaluz de Colocación de la Consejería de Trabajo e Industria, sus Delegaciones Provinciales y Centros Asociados del Servicio Andaluz de Colocación son los que se incluyen en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los datos almacenados se emplean únicamente para los fines para los que se recogieron y que son los que se concretan en la presente Orden.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Organismo que se concreta en el Anexo a esta Orden.

A N E X O

FICHERO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE COLOCACION

Finalidad y usos.

Intermediación en el mercado laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Personas o colectivos afectados.

- Personas beneficiarias de programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Andalucía, demandantes de empleo en general.

- Entrevistadores y personal administrativo en los Centros Asociados al Servicio Andaluz de Colocación.

- Personas físicas o jurídicas titulares de entidades que colaboran con el Servicio Andaluz de Colocación.

Procedencia de los datos.

- El propio interesado o su representante legal.

Procedimiento de recogida de datos.

- Formularios y declaraciones.

- Entrevistas personales.

- Transmisión telemática de datos.

Estructura básica y tipos de datos de carácter personal.

- Datos de carácter identificativo.

- Datos de características personales.

- Datos de circunstancias sociales.

- Datos académicos y profesionales.

- Datos del empleo y carrera administrativa.

- Datos económicos-financieros.

Cesiones de datos.

- Al Instituto Nacional de Empleo.

Órgano responsable del fichero.
Dirección General de Formación Profesional y Empleo.
Consejería de Trabajo e Industria.
Avda. Héroes de Toledo (Edif. Junta de Andalucía).
41071 Sevilla.

Servicio o unidad donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda.

Servicio Andaluz de Colocación. Dirección General de Formación Profesional y Empleo. Consejería de Trabajo e Industria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de mayo de 1998, por la que se establecen medidas de compensación educativa para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras y se regula, al respecto, la cooperación con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensador en relación con las personas, grupos de población y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

De igual manera, el Título V de la citada Ley Orgánica establece que las Administraciones Educativas llevarán a cabo actuaciones de compensación educativa para garantizar la escolarización de todos los niños y niñas que se encuentren en situaciones desfavorables por razones de índole socio-económica, laboral, personal, geográfica o cualquier otra circunstancia que suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación o para progresar, en condiciones de igualdad, en su proceso educativo y de aprendizaje.

En Andalucía existe un considerable número de trabajadores y trabajadoras que, motivados por razones de índole económica, se desplazan desde sus lugares de origen a otras localidades de nuestra Comunidad Autónoma, del resto del Estado español o de más allá de nuestras fronteras, para realizar tareas laborales de carácter temporal. Ello provoca, en numerosas ocasiones, la escolarización irregular del alumnado perteneciente a estas familias, con cambio frecuente de Centro, por lo que ven gravemente alterado su proceso de enseñanza. Igualmente, hay en nuestra región un colectivo significativo de alumnado, procedente de las familias dedicadas a la venta ambulante y feriantes que, por su condición de itinerantes, precisa medidas de apoyo para su escolarización normalizada. Y lo mismo se constata en un determinado absentismo escolar originado por condiciones socioculturales desfavorables y por la dificultad que encuentran ciertos escolares, debido a razones de índole étnico o cultural, para adaptarse a las exigencias de la institución escolar.

Para garantizar la escolarización de este colectivo de alumnos y alumnas la Consejería de Educación y Ciencia viene aplicando medidas de compensación educativa, entre las que se encuentran los servicios complementarios de la enseñanza: Comedores, transportes y residencias escolares. Estos medios se aplican preferentemente con el objetivo de que los alumnos y alumnas afectados permanezcan en sus lugares de origen aunque algunos miembros de sus familias se desplacen. No obstante, en aquellos casos en que los hijos e hijas se trasladan con sus padres y madres a los lugares de trabajo, también la Administración Educativa establece los mecanismos necesarios para ofrecer una escolarización adecuada en centros docentes cercanos a los núcleos de emigración y realiza las

actuaciones pertinentes para garantizarla, sin olvidar las intervenciones pedagógicas que aseguran la coordinación escolar entre los centros de origen y de destino, al ir y al volver.

La Consejería de Educación y Ciencia ha actualizado recientemente la normativa que regula estos servicios, estableciendo prioridad en la atención para este colectivo de escolares respecto a la adjudicación de plazas o de percepción de ayudas, según se recoge en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los Centros Públicos, y la Orden de 11 de agosto de 1997, que lo desarrolla, así como en la Orden de 25 de marzo de 1997, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar, y en las convocatorias anuales de plazas en residencias escolares y escuelas hogar.

No obstante, no todos los niños y niñas de familias socioeconómicamente desfavorecidas que tienen que realizar tareas itinerantes y temporeras, pueden disfrutar de los servicios complementarios de la enseñanza, debido al aislamiento y dispersión de su lugar de residencia o porque la Administración Educativa no tiene en funcionamiento tales servicios en determinados lugares, al no existir una demanda constante. En estos casos, hay que recurrir a la contratación específica de los servicios complementarios precisos para evitar la desescolarización de los afectados.

Cuando cumplido todo esto aún quedan escolares necesitados de los mencionados servicios, debido a su inexistencia o a la imposibilidad de una contratación de los mismos, se hace necesario acudir a la cooperación de las Entidades Locales, con las cuales la Consejería de Educación y Ciencia tiene una dilatada experiencia al respecto, a fin de facilitar el alojamiento, la manutención o el transporte que sean necesarios con objeto de garantizar la escolarización normalizada de este alumnado.

Teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones anteriormente indicadas, dadas las especiales necesidades educativas que presenta el colectivo de escolares a los que se dirigen, así como la excepcionalidad y el carácter variable de estas situaciones; en uso de las facultades otorgadas al titular de esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las Entidades Locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa (capítulos V y VII), como complemento a lo preceptuado en la Disposición Final Primera del Decreto 201/1995, de 1 de agosto, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de contratación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, así como por lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 1997, por la que se delegan funciones en los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería, y con la intención de ordenar y clarificar el desarrollo de las medidas y actuaciones públicas realizadas directamente desde la Administración Educativa Provincial o en cooperación con las Entidades Locales afectadas,

HE DISPUESTO

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene como objetivo garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias que por sus desfavorables condiciones socioeconómicas se ven obligadas a realizar tareas laborales de carácter itinerante o a trasladarse temporalmente a lugares distintos de su residencia habitual, estableciéndose para ello medidas de compensación educativa y regulándose la cooperación con las Entidades Locales al respecto.

Artículo 2.º Atención en origen o destino.

Las actuaciones que se desarrollen al amparo de la presente Orden irán encaminadas a facilitar preferentemente que el alumnado permanezca en sus localidades de origen durante